

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín
Acta De Audiencias
Artículo 373 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
Nombre del Juez	William Fernando	Londoño	Brand
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2º APELLIDO
Fecha: 8 de noviembre de 2023			
Hora de inicio: 9:00 a.m. Hora de finalización: 10:32 a.m.			

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION																						
0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	2	8	0	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo							

2. NUMERO DE SENTENCIA													
0	0	0	0	0	0	0	0	0					
GENERAL				ESPECIAL									

3. TIPO DE PROCESO

Audiencia Incidente

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	VICTOR RAÚL URIBE MONSALVE	C.C. 70.115.278	NO
APODERADO	SERGIO ALBERTO MORA	T.P. 34.486	NO
DEMANDADA	IDALI ARCILA MARTINEZ	C.C. 43.528.430	NO
APODERADO	DAVID ANDRÉS MESA GÓMEZ	T.P. 44.551	NO
INCIDENTISTA-LIQUIDADADOR	ADRIÁN OSORIO LOPERA	C.C. 71.579.272	SI
INCIDENTADO	ALIRIO ZAMORA ARDILA	C.C. 17.322.580	SI
APODERADO	CARLOS ARTURO TORO GIL	T.P. 62.972	SI

4. AUDIENCIA

Siendo las ocho y cincuenta y ocho (8:58) de la mañana del día previamente señalado, se constituye el Despacho en diligencia pública presidida por el titular del Despacho, **Dr. William Fdo. Londoño Brand**, a efectos de llevar a cabo la Audiencia para resolver de fondo el Incidente de Sanción, iniciado por motivo de la información puesta en

conocimiento por el **Liquidador Dr. Adrián Osorio Lopera** frente al señor **Alirio Zamora Ardila**, ante la posible conducta de obstrucción a la justicia en hechos ocurridos el pasado 13 de octubre de 2023, en las instalaciones del Establecimiento de Comercio objeto de Liquidación. Al tenor del Art. 74 y ss del C.G.P. se le reconoce personería al Dr. Carlos Arturo Toro Gil, con T.P. No. 92.972 del C.S.J., para representar al señor **Alirio Zamora Ardila**, en los términos del Poder otorgado en el acto. A continuación, se le concede el uso de la palabra a los presentes para que realicen su presentación, luego de lo cual, el apoderado del Incidentado solicita se suspenda la audiencia, en razón a que desconoce los hechos por los cuales se celebra la audiencia, petición a la cual, el Despacho, le dio traslado del auto que decretó la Liquidación, del Acta de posesión del Liquidador, del escrito de solicitud de incidente, etc., disponiendo suspender la diligencia por media hora, a fin de que el apoderado se entere en su totalidad de lo sucedido y pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción de su representado.

5. PRUEBAS

Levantada la suspensión, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se limitaron al Interrogatorio de cada parte interviniente, y la declaración de la única testigo presente, **Diana Marcela Peláez Osorio**, citada por el señor Liquidador, pues los otros dos testigos, no se hicieron presentes. Agotado lo anterior, se dispone el cierre del período probatorio.

6. ALEGATOS

Se concedió a las partes, la posibilidad de presentar sus alegaciones, lo que solo fue aprovechado por el apoderado judicial del incidentado, Dr. Carlos Arturo Toro Gil. Acto seguido, el Juzgado pasó a presentar las consideraciones para resolver sobre la causa.

7. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR con TRES (3) DIAS de ARRESTO al señor ALIRIO ZAMORA ARDILA identificado con C.C. No. 17.322.580, por la comisión de la conducta de obstrucción a la administración de Justicia conforme a la previsto en el num. 2 del Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: EMITIR ORDEN DE PROTECCIÓN para el agente liquidador señor **Adrián Osorio Lopera y sus asistentes**, frente al señor **ALIRIO ZAMORA ARDILA**, para que se abstenga de realizar conductas obstructivas, en lo sucesivo, de que perturben o alteren el normal desarrollo de la actividad judicial que le fuera confiada como es la Administración del Hotel Quinta Avenida.

TERCERO: INFÓRMESE de esta decisión a la **Policía Nacional** para que determine el lugar donde se ejecutará la sanción de arresto de tres días impuesta al señor **ALIRIO ZAMORA ARDILA**.

CUARTO: Frente a la presente decisión, podrá el apoderado interesado interponer el recurso de reposición o en subsidio, el de apelación. Con relación al de apelación, si bien es cierto que el inciso final del Art. 44 del C.G.P. indica que frente a las sanciones correccionales solo proceden el recurso de reposición que se resolverá de plano, debe indicarse que, en esta oportunidad, por encontrarse comprometida la libertad personal del señor **ALIRIO ZAMORA ARDILA**, el Despacho dará aplicación al Art. 31 de la Constitución Política en concordancia con el Art. 7 y 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, para garantizar el recurso de apelación ante nuestro Superior funcional, en aras de que examine la sanción de arresto impuesta en el día de hoy.

Lo anterior, sin perjuicio de la medida de protección, la cual es de carácter inmediato, y se oficiará a la Policía Nacional para que pueda continuarse con el trámite de la diligencia de empalme en la entrega del Hotel. En caso de volverse a incurrir en conductas que afecten la administración del Establecimiento de comercio, se ordenará el desalojo de sus instalaciones y se procederá a la respectiva comisión para estos efectos.

QUINTO: La presente decisión queda notificada por Estrados, en los términos del Art. 294 del C.G.P.

La decisión es emitida por el Juez William Fdo. Londoño Brand.

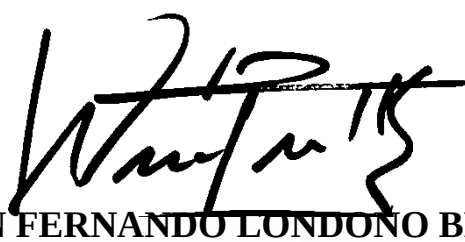
El Incidentista: Sin recursos

El Incidentado: Presenta Apelación que procede a sustentar en el acto, frente a la decisión de imponer sanción de arresto de tres (3) días.

El Despacho concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil, frente a la orden de decretar el arresto de TRES (3) DIAS. Cobra ejecutoria de manera inmediata la decisión de conminar al señor ALIRIO ZAMORA ARDILA de no continuar incurriendo en obstrucción ante la Administración de Justicia, ya que frente a este aspecto no hubo reparo. Se informará a la Estación de Policía más cercana del lugar donde se encuentra el Hotel Quinta Avenida, para efectos de informarle que hay orden de protección en favor del Liquidador Adrián Osorio Lopera y sus asistentes, para efectos de que continúen con el desarrollo y administración normal del Establecimiento.

El señor ALIRIO ZAMORA ARDILA, deberá firmar una Acta suscrita ante este estrado judicial, comprometiéndose a no volver a incurrir en la conducta que dio lugar a este incidente por obstrucción ante la Administración de Justicia y lugar a la imposición de la sanción correccional que será motivo de apelación ante nuestro Superior Funcional conforme a las razones que fueron expuestas.

De esta manera, considera el Despacho que agotaron los trámites relativos al incidente. Siendo las 10:32 am, se da por clausurada la audiencia.



WILLIAN FERNANDO LONDONO BRAND
JUEZ.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA

[Firmas escaneadas conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945c12f2fb740e4ec676d86df4afc0e992980894e4515811476759866273071a**

Documento generado en 14/11/2023 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>